



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA EL INFORME FINAL DE LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA EVALUACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018 Y SE DECLARA SU EXTINCIÓN.

ANTECEDENTES

I. Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro¹ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.

II. Inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² declaró el inicio del proceso electoral local 2017-2018 en el Estado.³

III. Creación de la Comisión. El treinta y uno de julio de dos mil dieciocho el Consejo General aprobó el acuerdo por el que se creó la Comisión transitoria para la evaluación del proceso electoral local 2017-2018.⁴

IV. Acuerdo IEEQ/CG/A/052/18. El cuatro de octubre de dos mil dieciocho el Consejo General emitió el acuerdo por el que se declaró la conclusión del proceso electoral.

V. Informe de la Comisión. El veintidós de noviembre en sesión extraordinaria el Presidente de la Comisión presentó su informe final de actividades el cual fue remitido a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio CTEPEL/236/19, a efecto de someterlo a consideración del Consejo General.

VI. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve por medio del oficio SE/1545/19, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto atinente a esta determinación para los efectos conducentes.

VII. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/353/19, signado el Consejero Presidente del Consejo General, por el cual instruyó se convocara a sesión, a efecto de someter a consideración del órgano de dirección superior la presente determinación.

CONSIDERANDOS

¹ En adelante Ley Electoral.

² En adelante Consejo General.

³ En adelante proceso electoral.

⁴ En adelante Comisión.



ÚNICO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. El artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;⁵ prevé que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral⁶ y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicho ordenamiento, así como que los citados organismos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen funciones, entre otras materias, en la preparación de la jornada electoral y todas aquellas no reservadas a la referida autoridad nacional.

2. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;⁷ 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁸ y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

3. Los artículos 104 de la Ley General, 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

4. Los artículos 207 de la Ley General y 92 de la Ley Electoral refieren que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y dicha ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica, entre otros, de la integración de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de los ayuntamientos.

5. Por su parte los artículos 22, párrafo tercero y 93, párrafo primero de la Ley Electoral, disponen que el proceso electoral se tendrá por iniciado el primer día del mes de septiembre del año previo al de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, cuando se hayan emitido las resoluciones respectivas por los órganos jurisdiccionales competentes.

⁵ En adelante Constitución Federal.

⁶ En adelante Instituto Nacional.

⁷ En adelante Constitución Estatal.

⁸ En adelante Ley General.



6. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, y tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; garantizar y difundir a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad del sufragio; así como garantizar en conjunto con el Instituto Nacional Electoral la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a la persona titular del Poder Ejecutivo y a quienes integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

7. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este Instituto través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

8. El artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la normatividad aplicable.

9. De lo anterior se advierte que el Instituto es la autoridad electoral en la entidad y a través del Consejo General es responsable de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones.

II. Extinción de la Comisión

10. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto,⁹ el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias; asimismo, el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el citado reglamento.

11. El artículo 36 del Reglamento Interior dispone que se consideran comisiones transitorias aquellas que dejan de tener vigencia una vez cumplido el objetivo para el que fueron creadas, así como las que por ley tienen tal carácter.

⁹ En adelante Reglamento Interior.



12. Los artículos 41 y 42 del Reglamento interior establecen que las comisiones transitorias deben emitir un dictamen o informe final de actividades dentro de los plazos y términos que determine el Consejo General o la normatividad aplicable, así como que quedan extintas una vez que presenten su dictamen o informe final respectivo.

13. De las disposiciones anteriores se advierte que el órgano superior de dirección cuenta con la facultad de integrar comisiones transitorias para la realización de asuntos de su competencia, las cuales dejan de tener vigencia luego de cumplir con el objetivo para el cual fueron creadas y que se extinguen una vez que emiten su informe final de actividades.

14. En esta tesitura, el treinta y uno de julio de dos mil dieciocho el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/044/18 por el que se creó la Comisión, la cual tuvo como finalidad coordinar los trabajos de análisis y valoración del proceso electoral, basado en la obtención de resultados que reflejaran, en su caso, las necesidades de mejora en las actividades de los próximos procesos electorales locales, bajo las temáticas siguientes:

- a) Marco constitucional, convencional y normativo.
- b) Procedimientos internos en materia de:
 - Organización electoral.
 - Educación cívica y participación ciudadana.
 - Comunicación social.
 - Programa de resultados electorales preliminares.
 - Capacitación a quienes integran los consejos distritales y municipales.
 - Candidaturas independientes.
 - Registro de candidaturas.
 - Diseño y validación de documentación y material electoral.
 - Oficialía electoral.
 - Medios de impugnación.
 - Procedimientos especiales sancionadores.
 - Observadores electorales.
- c) Coordinación con el Instituto Nacional.
- d) Coordinación con instituciones vinculadas durante el proceso electoral.
- e) Prospectiva de planeación estratégica del día de la jornada, como también, cómputos distritales y municipales.



15. Asimismo, en el párrafo 21, del considerando único del acuerdo de referencia se dispuso que dicho órgano colegiado se extinguiría una vez que presentara ante el Consejo General su informe o dictamen final en el ejercicio de sus funciones.

16. En este sentido, el veintidós de noviembre en sesión extraordinaria la Comisión presentó su informe final de actividades el cual fue remitido a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio CTEPEL/236/19 a efecto de someterlo a consideración del Consejo General; documento que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos conducentes y cuyas consideraciones forman parte integral de esta determinación.

17. Así, del informe final de actividades de la Comisión se advierte que se llevaron a cabo cinco sesiones ordinarias y cinco extraordinarias, en las que se atendieron temas referentes a la revisión de los procedimientos internos de las diferentes áreas del Instituto y su impacto en el proceso electoral, adicionalmente se aprobó el cronograma de actividades para el análisis de los procedimientos realizados por las áreas citadas en el proceso electoral.

18. Además, desarrolló un grupo de enfoque conformado por personas que fungieron como observadoras electorales, asimismo, por medio de diversos cuestionarios disponibles a través de la página web del Instituto que fueron contestados por las representaciones de los partidos políticos, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas independientes, consejerías electorales y secretarías técnicas se recabó información para el análisis de las diferentes etapas del proceso electoral.

19. De igual manera, remitió a la Comisión Jurídica las propuestas de temas que se analizarían en los trabajos de la iniciativa de reforma a la Ley Electoral.

20. En ese sentido la Comisión cumplió con el fin para el cual fue creada, toda vez que efectuó un análisis respecto del desarrollo del proceso electoral, lo que ayudó a identificar áreas de oportunidad y generar propuestas con el fin de mejorar el desarrollo de los procesos electorales en la entidad, por lo que es oportuno aprobar el informe de referencia y en consecuencia se declara la extinción de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del Reglamento Interior, así como el párrafo 21 del considerando único del acuerdo del Consejo General por el que se creó el referido órgano colegiado.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 53, 55, 57, 61, fracciones XXIX y XXXV de la Ley Electoral; así como 41, 42, 79, fracción II y 80 del Reglamento, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente



ACUERDO

PRIMERO. Se emite la presente determinación por la que se aprueba el acuerdo de cuenta y el informe final de actividades de la Comisión Transitoria para la Evaluación del Proceso Electoral Local 2017-2018 y se declara su extinción.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que informe al Consejo General en las sesiones que corresponda respecto del seguimiento a las recomendaciones derivadas del informe final de actividades de la Comisión Transitoria para la Evaluación del Proceso Electoral Local 2017-2018.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintisiete de noviembre del dos mil diecinueve. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue de la siguiente manera:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA